



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veinticuatro de abril de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023-00096-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA
Demandado	GUSTAVO ALONSO CORREA PEREZ
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA CAUTELA
Auto Interlocutorio	216

JOSÉ WILLIAM VALENCIA PEÑA, representante legal -Liquidador de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACION FORZOZA ADMINISTRATIVA, confiere poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado EDWIN JESUS MOSQUERA BARRAZA, portador de la Tarjeta Profesional número 337.969 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que, ante el juez civil del circuito de Betania (Antioquia) incoe y dé trámite a un proceso ejecutivo singular contra el señor GUSTAVO ALONSO CORREA PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 98.451.388, con base en el PAGARÉ número 47570 en blanco, con su respectiva carta de instrucciones.

El apoderado de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, en ejercicio de las facultades que le confiere el mandato judicial, presenta vía electrónica el escrito incoativo de la acción cambiaria para la que había sido facultada y allega pagaré número 47570 con espacios en blanco, con su respectiva carta de instrucciones, cuyos originales -según afirma el togado- reposan en la sede administrativa de la COOPERATIVA demandante y en el que solicita librar mandamiento de pago a favor de dicho ente cooperativo por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y DOS PESOS (\$267.698.042), el cual- conforme a su literalidad- venció el 1º de diciembre de 2021.

La Jueza que regenta el Juzgado Promiscuo Municipal decidió, en auto del día veintinueve (29) de marzo del año que corre decidió declararse incompetente

para conocer de la demanda por cuanto, en su criterio, el asunto era de mayor cuantía y de conocimiento de esta dependencia judicial a quien la remitió.

Como le asiste plena razón a la citada juez avocaremos el conocimiento de esta demanda, misma que –dicho sea de paso- reúne los requisitos de ley y con ella se acompañó copia del pagaré número 47570, con espacios en blanco y con su respectiva carta de instrucciones a favor de COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA, ambos suscritos por el señor GUSTAVO ALONSO CORREA PEREZ el día primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) y veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), motivo por cual libraremos el mandamiento ejecutivo allí impetrado y en la forma solicitada en la demanda pues su pretensión se ajusta en todo a la ley, a más de que el título valor arriba referido, al llenar los requisitos de los artículos 621 y 709 del código de comercio, presta mérito ejecutivo de las obligaciones dinerarias a cargo del ejecutado.

Solicita la apoderada de la demandante, en escrito separado, se decrete el embargo y posterior secuestro Decretar el embargo y posterior secuestro del derecho de cuota que el señor GUSTAVO ALONSO CORREA PEREZ tiene sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 004-44841 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Andes, inmueble descrito de la siguiente manera: lote de terreno, situado en el paraje el Pedral del municipio de Betania, conocido con el nombre de La marina, con una superficie de 9 hectáreas, cuyos linderos constan en la escritura #178 de septiembre 16 de 1969 de la notaria única de Betania, los cuales son: "por cabecera con un camino que conduce a Bolívar; por un costado con propiedad de Ángel María Arboleda; por el pie con la quebrada la galana; y por el otro costado con el camino que gira para Betania y propiedad de Gerardo Marín, por una quebradita arriba, hasta encontrar lindero con propiedad de Ana María Arroyave de Palacio, primer lindero y punto de partida " folio (s) de mayor extensión y/o segregado (s): , 005-13325, 005-13326, 005-13327, 005-13330.

También solicita el embargo de las Cuentas Corrientes, los excedentes embargables en cuentas de ahorro, los depósitos de dinero a la vista, los depósitos de dinero a términos fijo (C.D.T.), y, en general, los dineros depositados que a cualquier título tenga el demandado, en forma individual, conjunta y/o solidaria con otra u otras personas, en cuenta corriente o de ahorros en los Bancos, Fiduciarias y entidades similares vigiladas por la Superintendencia Financiera que funcionan en este municipio, en cualquiera de las siguientes entidades: BANCO DAVIVIENDA S.A., ubicado en la Carrera 50 No. 49 a -24, Andes, Antioquia, correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com, BANCO DE BOGOTÁ Carrera 49 No. 51 -02 Andes, Antioquia, correo electrónico: avs2324@bancodebogota.com.co y ger324@bancodebogota.com.co; BANCOLOMBIA S.A. Carrera 50 No. 49 A -50 primer Piso, correo electrónico notificacjudicial@bancolombia.com.co; BANCO AGRARIO -BANAGRARIO ubicado en la Cra. 51 #48-40, Andes, Antioquia, correo electrónico: servicio.cliente@bancoagrario.gov.co.

Como dichas peticiones está ajustadas a derecho y son procedentes en términos del artículo 593 del código general del proceso, procederemos a su decreto y para el efecto, en lo que tiene que ver con el bien inmueble, libramos con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes el oficio del caso. Realizado el registro del embargo se procederá a su secuestro y para ello se comisiona a la Inspección Municipal de Policía de Betania (Antioquia); líbrense el respectivo despacho comisorio, con los anexos de ley e indicándole al comisionado que se le faculta para que nombre depositario de bienes y dentro de los parámetros legales le señale honorarios provisionales por su asistencia a la diligencia.

En lo referente al embargo de los productos financieros secretaría libraré los oficios del caso y advirtiéndolo a los responsables que su límite será CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$441.701.769).

Por lo expuesto, en términos de los artículos 430, 431 y 468 del código general del proceso, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar al señor GUSTAVO ALONSO CORREA PEREZ que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, cancele a órdenes de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, representada legalmente por el señor JOSÉ WILLIAM VALENCIA PEÑA o quien en su momento corresponda, las siguientes sumas de dinero:

DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y DOS PESOS (\$267.698.042) como capital insoluto del pagaré número 47570 que otorgara el día primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021) en favor de dicho ente cooperativo.

SEGUNDO: Indicar al señor GUSTAVO ALONSO CORREA PEREZ, conforme lo establece el artículo 430 del código general del proceso, que la falta de los requisitos formales del pagaré objeto del cobro judicial sólo podrán alegarse como recurso de reposición a esta providencia.

TERCERO: Decretar el embargo de las Cuentas Corrientes, los excedentes embargables en cuentas de ahorro, los depósitos de dinero a la vista, los depósitos de dinero a términos fijo (C.D.T.), y, en general, los dineros depositados que a cualquier título tenga el demandado, en forma individual, conjunta y/o solidaria con otra u otras personas, en cuenta corriente o de ahorros en los Bancos, Fiduciarias y entidades similares vigiladas por la Superintendencia Financiera que funcionan en este municipio, en cualquiera de las siguientes entidades: BANCO DAVIVIENDA S.A., ubicado en la Carrera 50 No. 49 a -24, Andes, Antioquia, correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com, BANCO DE BOGOTÁ Carrera 49 No.

51 -02 Andes, Antioquia, correo electrónico: avs2324@bancodebogota.com.co y ger324@bancodebogota.com.co; BANCOLOMBIA S.A. Carrera 50 No. 49 A -50 primer Piso, correo electrónico notificacjudicial@bancolombia.com.co; BANCO AGRARIO -BANAGRARIO ubicado en la Cra. 51 #48-40, Andes, Antioquia, correo electrónico: servicio.cliente@bancoagrario.gov.co.

Secretaría libraré los oficios del caso y advirtiéndolo a los responsables que su límite será CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$441.701.769).

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del derecho de cuota que el señor GUSTAVO ALONSO CORREA PEREZ tiene sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 004-44841 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Andes. Para el efecto libraremos con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes el oficio del caso. Realizado el registro del embargo se procederá a su secuestro y para ello se comisiona a la Inspección Municipal de Policía de Betania (Antioquia); líbrese el respectivo despacho comisorio, con los anexos de ley e indicándole al comisionado que se le faculta para que nombre depositario de bienes y dentro de los parámetros legales le señale honorarios provisionales por su asistencia a la diligencia.

QUINTO: Notificar la presente decisión al ejecutado y conforme lo establecen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022 e infórmesele que cuenta con un término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito; término que se contabiliza de manera simultánea con el que tiene para cancelar la acreencia a su cargo. Carga procesal que le corresponde a la parte demandante.

SEXTO: Reconocer personería para litigar en favor de LA COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, al abogado EDWIN JESUS MOSQUERA BARRAZA, portador de la Tarjeta Profesional número 337.969 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No.065 en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8589d00bd87e652081466f2f0f45a5885a42e0a86e31afd39d3a786adcb2081f**

Documento generado en 24/04/2023 11:28:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>